

# Coberturas

## **Responsabilidad Civil Vehículos terrestres sin motor**

### **I. ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DE LA COBERTURA – VEHÍCULOS TERRESTRES SIN MOTOR**

#### **I.1 - Objeto de la cobertura**

Mediante este contrato de seguro se garantiza la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de conformidad con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y los perjuicios derivados de dichos daños personales o materiales causados involuntariamente a terceros y que se deriven de la propiedad del vehículo terrestre sin motor descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### **I.2 - Prestaciones del Asegurador**

Dentro siempre de los límites y términos fijados en las Condiciones Particulares y Especiales, el Asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

**No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago. El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares.**

#### **I.3 - Asegurado**

A los efectos de este contrato de seguro, tendrán la consideración de Asegurado:

- La persona física titular del vehículo sin motor objeto del seguro, indicada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- La persona que, de forma ocasional, utilice el vehículo sin motor objeto de este seguro.

#### **I.4 - Tercero**

A los efectos de este contrato de seguro, tendrán la consideración de Tercero, cualquier persona física o jurídica distinta de:

- La persona titular del vehículo sin motor objeto del seguro, indicada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza, o de la que de forma ocasional utilice el mismo.
- Su cónyuge o la persona que como tal conviva.
- Los ascendientes, descendientes y familiares de ambos, hasta el cuarto grado colateral, que convivan habitualmente con ellos.

#### **I.5 - Delimitación geográfica de la cobertura**

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra y reclamadas o reconocidas por los tribunales españoles o andorranos.

#### **I.6 - Vigencia temporal de la cobertura**

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de expedición del contrato. Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

#### **I.7 - Alcance de la cobertura**

Queda cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, con las exclusiones que en el punto III. se indican, por la propiedad o posesión de los vehículos terrestres sin motor descritos en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **II. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA**

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

101D084

## Coberturas

### ***Responsabilidad Civil Vehículos terrestres sin motor***

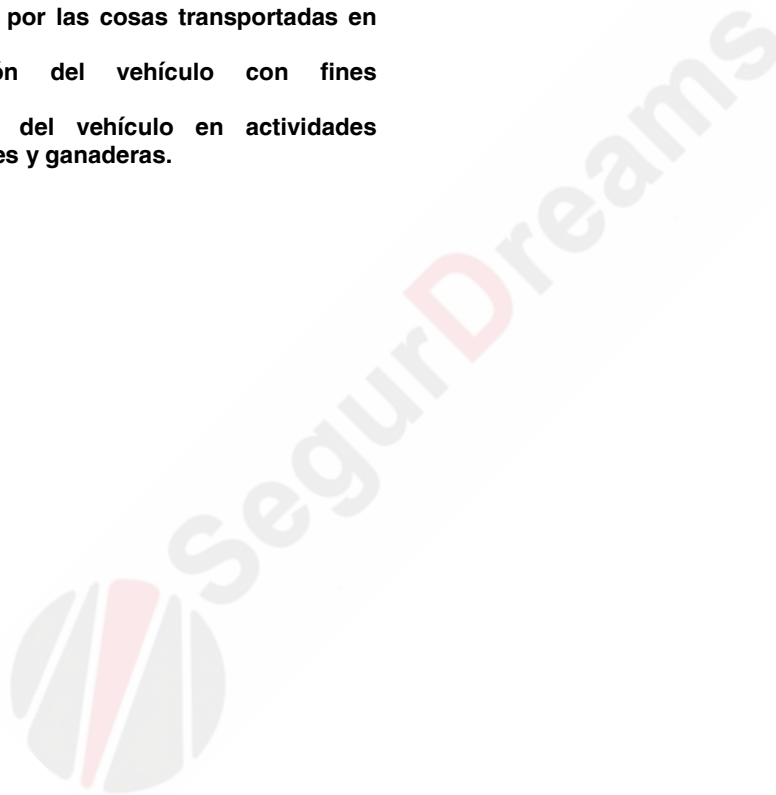
---

En todo siniestro, amparado por la presente póliza será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad que bajo dicha denominación se señala en las Condiciones Particulares.

#### **III. EXCLUSIONES**

**Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial «Exclusiones generales», queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:**

- a) Daños sufridos por el propio vehículo asegurado.
- b) Daños ocasionados durante la participación en carreras y concursos.
- c) Daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo.
- d) La utilización del vehículo con fines comerciales.
- e) La utilización del vehículo en actividades agrícolas, forestales y ganaderas.



# Coberturas

## Responsabilidad Civil Ciclista

### I. ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DEL SEGURO

#### I.1 - Objeto del seguro

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales, y los perjuicios derivados de dichos daños personales o materiales, causados por el Asegurado involuntariamente a terceros, por la propiedad y/o el uso de bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido.

#### Definiciones:

**Ciclo.** Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

**Bicicleta.** Ciclo de dos ruedas.

**Triciclo.** Ciclo de tres ruedas.

**Bicicleta con pedaleo asistido.** Bicicleta que utiliza un motor, con potencia no superior a 0,5 kW como ayuda al esfuerzo muscular del conductor. Dicho motor deberá detenerse cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- El conductor deja de pedalear.
- La velocidad supera los 25 km/h.

#### I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

**El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.**

**No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**

#### I.3 - Asegurado

A los efectos de este contrato de seguro, tendrá la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### I.4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.

El cónyuge, ascendientes y descendientes del

Tomador del Seguro y del Asegurado.

Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos así como personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.

#### I.5 - Delimitación geográfica del seguro

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, Andorra y países de la Unión Europea.

#### I.6 - Vigencia temporal del seguro

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato. Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

#### I.7 - Alcance del seguro

Queda cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, con las exclusiones que en el punto III. se indican:

Por los daños materiales y personales ocasionados a terceros, por la propiedad y el uso de bicicletas, triciclos y bicicletas con pedaleo asistido, siempre que cumplan la normativa europea y esté homologada por el Ministerio de Industria.

# Coberturas

## **Responsabilidad Civil Ciclista**

---

### **II. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA**

---

a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

### **III. EXCLUSIONES**

---

**Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial «Exclusiones generales», queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:**

**a) Daños causados con ocasión de la participación en carreras, concursos y competiciones deportivas.**

**b) Los daños sufridos por las personas o cosas transportadas sobre los vehículos asegurados.**

**c) Daños ocasionados al propio vehículo.**

**d) La utilización del vehículo con fines comerciales.**

**e) Daños derivados de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**

**f) Daños por incumplimiento de las normas de circulación para ciclistas.**

**g) Daños causados cuando se supera las tasas que reglamentariamente se establezcan para el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.**

# Coberturas

## Robo bicicleta

### I. RIESGOS CUBIERTOS

#### I.1 - Objeto del seguro

El Asegurador indemnizará la sustracción total o apoderamiento ilegítimo del bien asegurado que se produzca contra la voluntad del Asegurado mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, en los siguientes supuestos:

##### Robo en el domicilio habitual o vivienda secundaria:

a) Si la bicicleta se encuentra dentro del domicilio con las protecciones de seguridad de la vivienda totalmente operativas.

b) Si la bicicleta se encuentra en una dependencia exterior a la vivienda, como un cobertizo, garaje, trastero privado o similar, esta dependencia deberá estar cerrada y la bicicleta sujeta a través del cuadro a un objeto fijo mediante un candado de seguridad homologado.

c) Si está en un trastero comunal deberá estar cerrado y la bicicleta sujeta a través del cuadro a un objeto fijo mediante un candado de seguridad homologado.

##### Robo fuera del domicilio habitual

a) Cuando la bicicleta se encuentre en el exterior deberá estar sujeta a través del cuadro a un objeto fijo mediante un candado de seguridad homologado.

b) Cuando la bicicleta se encuentre en ruta:

- La bicicleta se encuentre aparcada sola, deberá estar sujeta a un objeto fijo mediante, como mínimo, un candado de seguridad homologado.

- La bicicleta se encuentre aparcada junto a otras bicicletas que forman parte de la misma salida o grupo podrán estar sujetas entre sí, mediante, como mínimo, un candado de seguridad que aun no siendo homologado, su diseño sea el adecuado para bicicletas.

**A los efectos de la presente cobertura se entiende por candado de seguridad homologado aquél especialmente diseñado para bicicletas con, como mínimo, un nivel 3 de resistencia acreditado por empresa certificadora (a título enunciativo y no limitativo: SSL, ART, SSF, VDS, FG).**

### II. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización a aplicar en caso de siniestro es el que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Se establece una franquicia fija de 150 euros.**

### III. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador indemnizará a valor de nuevo en los primeros cuatro años, y a partir de esta fecha con una depreciación anual del 10%.

Para tener derecho a indemnización será preciso que el Asegurado acredite haber denunciado el robo ante la Autoridad competente, y aporte prueba de la titularidad de la bicicleta.

Si la bicicleta es recuperada antes de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la denuncia, el Asegurado deberá recibir la bicicleta.

Si la bicicleta es recuperada transcurrido el plazo de 30 días y el Asegurado ha sido indemnizado, deberá optar entre, retener la indemnización recibida, con la obligación de transferir a la Aseguradora la propiedad de la bicicleta, o admitir ésta, restituyendo la indemnización.

El pago de la indemnización correspondiente a esta prestación comportará la anulación de la garantía a no ser que ejerza el derecho a la reposición de cobertura.

### IV. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial «Exclusiones generales», queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) El hurto.
- b) La expoliación.
- c) Los siniestros causados por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro, familiares, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido los hechos en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- d) Los robos ocurridos en supuestos y con las condiciones no previstas expresamente en esta garantía.
- e) Robo parcial de la bicicleta o de sus piezas integrantes, así como de todos aquellos elementos de mejora, accesorios y ornato de la misma.
- f) El abandono, pérdida injustificada o desaparición de la bicicleta.
- g) Cualquier robo en que el Asegurado no pueda aportar prueba de la titularidad o de la propiedad de la bicicleta.

# Coberturas

## *Daños a la bicicleta por accidente*

### I. RIESGOS CUBIERTOS

#### I.1 - Objeto del seguro

El asegurador indemnizará hasta el límite declarado en las Condiciones Particulares, los daños por accidente de la bicicleta, siempre que el cuadro de la misma quede afectado, así como el coste de la reparación de las piezas dañadas o el coste de las mismas en el supuesto de ser sustituidas.

#### II. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización a aplicar en caso de siniestro es el que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Se establece una franquicia fija de 150 euros.**

#### III. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador indemnizará a valor de nuevo en los primeros cuatro años, y a partir de esta fecha con una depreciación anual del 10%.

En caso de siniestro indemnizable el asegurado deberá aportar la factura con la fecha de compra de la bicicleta.

En el supuesto de haber concurrencias de cobertura con la prestación por pérdida total de la bicicleta en la cobertura de asistencia en viaje, el importe de la indemnización para ambas garantías no superará la suma total asegurada por la presente cobertura en las Condiciones Particulares.

El pago de la indemnización correspondiente a esta prestación comportará la anulación de la garantía a no ser que ejerza el derecho a la reposición de cobertura.

### IV. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial «Exclusiones generales», queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) Daños causados con ocasión de la participación en carreras, concursos y competiciones deportivas.
- b) Daños causados por dolo o mala fe del tomador del seguro, asegurado o persona usuaria.
- c) Daños producidos por no observarse las instrucciones contenidas en el manual del fabricante respecto del normal funcionamiento de la bicicleta.
- d) El uso de la bicicleta para fines comerciales.
- e) El uso de la bicicleta en ejercicios acrobáticos.
- f) Los daños estéticos como arañazos y rasguños que no afecten al normal funcionamiento de la bicicleta.
- g) Reclamaciones por pérdidas de utilidad de la bicicleta debido a la falta de piezas de repuesto, disminución de la capacidad, potencia o calidad inicial, incluso tras la sustitución de un componente o repuesto cubierto por la garantía.
- h) Cualquier accesorio externo que no forme parte integrante del cuadro de la bicicleta.
- i) Los daños debidos al desgaste normal o natural por el uso, así como por la acción de la intemperie y fenómenos atmosféricos, óxido o corrosión.
- j) La avería mecánica, eléctrica, y el mal funcionamiento electrónico.
- k) Los daños a las ruedas y accesorios a menos que el cuadro de la bicicleta haya resultado dañado en el mismo accidente.

# Coberturas

## **Responsabilidad Civil Vehículos terrestres sin motor Muerte por accidente**

### **I. OBJETO DE LA COBERTURA**

Mediante la presente cobertura el Asegurador se obliga al pago de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, a favor del beneficiario, como consecuencia de un accidente ocurrido como propietario de vehículo terrestre con tracción animal, bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido y silla de ruedas, manual y eléctrica.

**Esta cobertura se extingue automáticamente a la terminación del periodo de seguro en que el Asegurado cumpla la edad de 75 años.**

### **II. REGULACIÓN DE LA COBERTURA**

a) Acreditación de accidente.- Corresponde al Tomador o beneficiario la acreditación de la documentación por la cual se resuelve que el fallecimiento del Asegurado se ha producido por causa de un accidente cubierto por la póliza.

b) La indemnización por esta cobertura no es acumulable a otras prestaciones aseguradas.- El pago de la indemnización por causa del fallecimiento del Asegurado excluye automáticamente el pago de cualquier otra cobertura garantizada en el contrato, sobre el mismo Asegurado.

No obstante lo anterior, si con anterioridad al fallecimiento el Asegurador hubiera pagado una indemnización por causa de invalidez permanente del Asegurado, a consecuencia del mismo accidente, y no hubiese transcurrido más de un año desde su ocurrencia, el Asegurador indemnizará la diferencia entre la suma asegurada en caso de fallecimiento y el importe ya pagado por la invalidez, si éste último fuese inferior.

c) Anticipo.- A cuenta de la indemnización total, el Beneficiario, caso de constar designación expresa y previa presentación del Certificado de Defunción original, podrá solicitar del Asegurador un anticipo de hasta el veinte por ciento de la suma asegurada para esta cobertura, para atender los gastos derivados del fallecimiento. En ningún caso el anticipo podrá ser superior a tres mil euros y siempre será pagado en España.

Caso de no existir designación expresa de beneficiarios, el anticipo señalado en el párrafo anterior se hará efectivo, con las limitaciones anteriormente expuestas, una vez obre en poder del Asegurador la documentación fehaciente que demuestre la condición de los Beneficiarios y el mencionado Certificado de Defunción original.

Las indemnizaciones para caso de fallecimiento serán satisfechas al Beneficiario designado por el Asegurado en póliza. El Beneficiario se podrá cambiar en una posterior declaración escrita comunicada al Asegurador o en su testamento.

Si en el momento del fallecimiento no hubiera beneficiario concretamente designado, la indemnización será satisfecha, por orden preferente y excluyente:

- a) El cónyuge o pareja de hecho del fallecido, siempre que no esté separado legalmente o de hecho.
- b) Los hijos.
- c) Los padres.
- d) Los hermanos, y
- e) A falta de los anteriores, los herederos legales.

### **III. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO**

Para obtener la indemnización, el Tomador o el Beneficiario deberán remitir al Asegurador los documentos justificativos siguientes:

a) Certificado Médico Oficial original en el que se detallarán las circunstancias y causas del fallecimiento o en su caso, testimonio completo de las Diligencias Judiciales e informe del forense, así como, si se ha practicado, resultado de la autopsia y pruebas clínicas complementarias.

b) Certificado de defunción del Registro Civil.

### **IV. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

El límite máximo de indemnización para esta cobertura, a cargo del Asegurador, es la cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **V. EXCLUSIONES**

**a) La muerte que no tengan la consideración de accidente.**

**b) Actos del Asegurado provocados intencionadamente.**

**c) El accidente ocurrido con ocasión de guerra, invasión, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.**

**d) Los ocurridos bajo los efectos de embriaguez alcohólica, drogas y estupefacientes no prescritos médicamente.**

**e) Enfermedades de cualquier naturaleza.**

**f) El uso de motocicletas y/o ciclomotores, así como vehículos automóviles que se utilice en el traslado al lugar de trabajo, así como la utilización de aeronaves.**

**g) El infarto de miocardio y el accidente vascular cerebral, epilepsia, síncope, aneurismas, varices, hernias y sus consecuencias cualesquiera que sean las causas.**

**h) Los siniestros ocurridos o derivados de accidentes anteriores al efecto inicial de la póliza.**

**i) Imprudencia temeraria, negligencia grave y participación del Asegurado en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, excepto las actuaciones en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.**

# Coberturas

## **Responsabilidad Civil Vehículos terrestres sin motor Invalidez Permanente por accidente (Baremo póliza)**

### **I. OBJETO DE LA COBERTURA**

Mediante la presente cobertura el Asegurador se obliga al pago de la indemnización que corresponda según las normas del apartado II siguiente, y que resulte la pérdida anatómica o funcional de miembros y/u órganos del Asegurado, como consecuencia de un accidente ocurrido como propietario de vehículo terrestre con tracción animal, bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido y silla de ruedas, manual y eléctrica.

**Esta cobertura se extingue automáticamente a la terminación del periodo de seguro en que el Asegurado cumpla la edad de 75 años.**

### **II. REGULACIÓN DE LA COBERTURA**

a) Baremo.- La indemnización a pagar se fijará mediante la aplicación, sobre el capital asegurado para esta cobertura que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, de los porcentajes establecidos en el baremo de lesiones que a continuación se transcribe:

Los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro expresan el valor máximo de la pérdida anatómica o déficit del órgano afectado.

b) Pérdida funcional.- La pérdida absoluta e irremediable de la funcionalidad de un órgano o de una extremidad se considera como su pérdida anatómica.

	<b>Porcentaje de Invalidez</b>
<b>Estado vegetativo permanente.....</b>	<b>100 %</b>
<b>Demencia incurable.....</b>	<b>100 %</b>
<b>Tetrapleja o parálisis completa de las cuatro extremidades.....</b>	<b>100 %</b>
<b>Parapleja completa .....</b>	<b>100 %</b>
<b>Hemipleja completa.....</b>	<b>100 %</b>
<b>Pérdida total de los dos ojos o pérdida absoluta de la visión.....</b>	<b>100 %</b>
<b>Pérdida de un ojo o de la visión total de un ojo.....</b>	<b>32 %</b>
<b>Pérdida total de la capacidad de hablar por trastornos de la voz o articulación del habla.....</b>	<b>35 %</b>
<b>Sordera bilateral.....</b>	<b>40 %</b>
<b>Sordera unilateral.....</b>	<b>11 %</b>
<b>Amputación total de extremidad superior.....</b>	<b>49 %</b>
<b>Amputación a nivel de codo .....</b>	<b>47 %</b>
<b>Pérdida total de ambas manos.....</b>	<b>100 %</b>
<b>Amputación de la mano.....</b>	<b>44 %</b>
<b>Pérdida de los cinco dedos de la mano.....</b>	<b>44 %</b>
<b>Pérdida del dedo pulgar de la mano .....</b>	<b>18 %</b>
<b>Pérdida del dedo índice o medio de la mano.....</b>	<b>9 %</b>
<b>Pérdida otro dedo de la mano.....</b>	<b>4 %</b>
<b>Anquilosis de la columna vertebral en todos los planos:</b>	
<b>Completa.....</b>	<b>43 %</b>
<b>Segmento cervical.....</b>	<b>32 %</b>
<b>Segmento dorsal.....</b>	<b>6 %</b>
<b>Segmento lumbar.....</b>	<b>10 %</b>
<b>Pérdida total de ambas extremidades inferiores.....</b>	<b>100 %</b>
<b>Amputación total de extremidad inferior.....</b>	<b>40 %</b>
<b>Amputación de un pie.....</b>	<b>25 %</b>
<b>Amputación del dedo gordo del pie.....</b>	<b>5 %</b>

c) Concurrencia de Invalideces Permanentes en un órgano.- La concurrencia de invalideces permanentes parciales en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para su pérdida total.

d) Pérdida de varios órganos.- En caso de pérdida anatómica o funcional de más de un órgano o extremidad el porcentaje de invalidez permanente parcial se establecerá mediante las tablas de valores combinados del apartado a). En ningún caso el porcentaje de invalidez permanente podrá superar el límite del cien por cien.

e) Invalideces Permanentes preexistentes.- Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el

porcentaje de invalidez será la diferencia entre el que resulte después del accidente y el de la invalidez permanente preexistente.

f) Estabilidad en la Invalidez Permanente.- La situación de invalidez permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico y siempre que las constantes vitales del Asegurado no sean mantenidas artificialmente.

g) Reconocimiento médico del Asegurado.- El Asegurado para tener derecho a esta prestación se obliga a permitir, que el asegurador pueda realizar los reconocimientos médicos a través del Perito Médico nombrado por el Asegurador, así como facilitarle toda la documentación clínica referida al accidente.



# Coberturas

## **Responsabilidad Civil Vehículos terrestres sin motor Invalidez Permanente por accidente (Baremo póliza)**

---

h) Fallecimiento del Asegurado.- Si a consecuencia de un mismo accidente, después de fijada la invalidez permanente, sobreviniere el fallecimiento del Asegurado, las cantidades satisfechas por el Asegurador por la cobertura de invalidez permanente, se considerarán a cuenta de la suma asegurada para el caso de fallecimiento.

Las indemnizaciones para caso de fallecimiento serán satisfechas al Beneficiario designado por el Asegurado en póliza. El Beneficiario se podrá cambiar en una posterior declaración escrita comunicada al Asegurador o en su testamento.

Si en el momento del fallecimiento no hubiera beneficiario concretamente designado, la indemnización será satisfecha, por orden preferente y excluyente:

- a) El cónyuge o pareja de hecho del fallecido, siempre que no esté separado legalmente o de hecho.
- b) Los hijos.
- c) Los padres.
- d) Los hermanos, y
- e) A falta de los anteriores, los herederos legales.

### **III. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO**

---

Para obtener la indemnización, el Tomador o el Asegurado, deberán remitir al Asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación:

- a) Documentación clínica donde se recojan causas, lesiones sufridas, evolución y cualquier otra prueba complementaria necesaria para la determinación del grado de invalidez.
- b) Caso de existir, aportación de las diligencias judiciales o documentos que acrediten las causas que han provocado el accidente.

### **IV. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

---

El límite máximo de indemnización para esta cobertura, a cargo del Asegurador, es la cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **V. EXCLUSIONES**

---

- a) La invalidez que no sea consecuencia de un accidente causado como propietario de vehículo terrestre con tracción animal, bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido y silla de ruedas, manual y eléctrica.
- b) La invalidez provocada intencionadamente por el Asegurado.
- c) La invalidez ocurrida con ocasión de guerra, invasión, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
- d) La causada por el uso de motocicletas y/o ciclomotores, así como vehículos automóviles que se utilice en el traslado al lugar de trabajo, así como la utilización de aeronaves.
- e) El infarto de miocardio y el accidente vascular cerebral, epilepsia, síncope, aneurismas, varices, hernias y sus consecuencias cualesquiera que sean las causas.
- f) La invalidez causada por accidentes anteriores al efecto inicial de la póliza.
- g) Imprudencia temeraria, negligencia grave y participación del Asegurado en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, excepto las actuaciones en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- h) Los siniestros ocurridos o derivados de accidentes anteriores a la fecha de efecto inicial de la póliza.

12L702

# Coberturas

## **Responsabilidad Civil Vehículos terrestres sin motor Asistencia Sanitaria por accidente**

### **I. OBJETO DE LA COBERTURA**

Mediante la presente cobertura el Asegurador se obliga al pago los gastos de asistencia urgente o primeros auxilios, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, rehabilitación, estancia y manutención en hospitales, clínicas o sanatorios, y transporte sanitario, hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, como consecuencia de un accidente ocurrido como propietario de vehículo terrestre con tracción animal, bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido y silla de ruedas, manual y eléctrica.

12L601

Esta cobertura incluye, asimismo, el importe de los gastos de la primera prótesis que se le practique al Asegurado, **pero no sus reposiciones.**

Se entiende por prótesis toda pieza o aparato utilizado como reemplazo anatómico de un miembro o parte de él.

**Esta cobertura se extingue automáticamente a la terminación del periodo de seguro en que el Asegurado cumple la edad de 75 años.**

### **II. REGULACIÓN DE LA COBERTURA**

a) Periodo de indemnización. La fecha de inicio del periodo de asistencia sanitaria es la fecha de ocurrencia del accidente, y la fecha límite de la cobertura finaliza al término de un año natural (ininterrumpidos) a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.

b) Coexistencia de seguros. Esta garantía tiene por objeto resarcir el importe de los gastos sanitarios del accidente, según se han definido anteriormente, no pudiendo representar cualquier lucro o beneficio para el Asegurado.

Por ello, cuando el Asegurado tenga cubierta esta garantía mediante otros contratos de seguro, el Asegurador contribuirá al abono de los gastos de asistencia sanitaria en la proporción que exista entre la garantía por él otorgada y la totalidad de la coberturas contratadas por el Asegurado.

En cualquier caso, los gastos de asistencia sanitaria amparados por esta cobertura no podrán ser reclamados si los mismos han sido atendidos por otro seguro.

### **III. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán presentar al Asegurador los siguientes documentos que se indican a continuación:

- a) Informes de la asistencia sanitaria efectuada al Asegurado.
- b) Facturas originales del tratamiento médico recibido y los justificantes originales de los gastos producidos, que hubiesen sido abonados por el Tomador o Asegurado.

### **IV. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA**

La cuantía máxima a indemnizar, en cualquier circunstancia, es la suma asegurada a primer riesgo indicada en las Condiciones Particulares de la póliza para esta cobertura.

**Límite Siniestro/Año = 1.500€ - Sin Franquicia**

### **V. EXCLUSIONES**

Quedan excluidos los gastos de:

- a) Búsqueda y salvamento del Asegurado.
- b) Hospitalización a consecuencia de practicar una cirugía plástica reparadora o estética.
- c) Adquisición de prótesis dentales, o la sustitución o implantación de piezas dentales.
- d) Adquisición de gafas, lentillas y otros aparatos correctores de la visión o audición, u ortopédicos.
- e) Daños en prótesis preexistentes o en aparatos de visión o audición.
- f) Reposición del equipaje, ropa y efectos personales del Asegurado, dañados por el accidente.
- g) Gastos no sanitarios, derivados de la estancia en hospitales o centros asistenciales.

# Coberturas

## Defensa Penal y Reclamación de daños

### I. RIESGOS CUBIERTOS

#### I.1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito de la propiedad y el uso de bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido y silla de ruedas, manual y eléctrica.

#### I.2 - Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

#### I.3 - Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial y contratos laborales se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos. Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de Juzgados o Tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.

#### I.4 - Vigencia temporal de la cobertura

**a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.**

**No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.**

**b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.**

#### I.5 Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento

imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

- En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.
- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.
- En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

#### I.6 - Alcance de las garantías

##### I.6.1 - Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido por la propiedad y uso de bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido y silla de ruedas, manual y eléctrica.

**Mínimo litigioso: Se excluyen las reclamaciones que deban efectuarse ante los tribunales de justicia cuyo importe a reclamar sea inferior a 180 euros.**

**No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el asegurado y el responsable de los mismos.**

##### I.6.2 - Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada por la propiedad y el uso de bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido y silla de ruedas, manual y eléctrica.

**Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.**

##### I.6.3 - Servicio telefónico de consultas

El Asegurado podrá consultar o asesorarse las 24 horas los 365 días del año y sin límite de consultas, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiera afectar a la propiedad y el uso de bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido y silla de ruedas, manual y eléctrica.

Las consultas podrá efectuarlas llamando al teléfono **902 361 713**. Serán contestadas de manera inmediata, salvo que precisen de estudio complementario.

El Asegurador asesorará al Asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniera, no quedando cubierta cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

# Coberturas

## **Defensa Penal y Reclamación de daños**

---

### **II. LÍMITE DE GASTOS POR SINIESTROS**

---

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto 1.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

**Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.**

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las Condiciones Particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la Aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

### **III. EXCLUSIONES**

---

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

- a) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados en esta póliza.
- b) Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

c) Las reclamaciones sobre rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los eventos relacionados con la informática.

d) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

e) Las reclamaciones que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la póliza, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.